

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, enero quince (15) de dos mil veintiuno. (2021).

Radicación No. 73001-31-03-006-2020-00197-00.

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, se procede a resolver sobre la admisión de la misma, la cual se encuentra con el lleno de los requisitos de ley a la cual se le dará el trámite establecido por el Código General del Proceso. En consecuencia, el juzgado dispone:

1.- ADMITIR la demanda VERBAL (DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL) propuesta por LUZ GLADYS SUAREZ GONZALEZ contra EL CENTRO COMERCIAL MULTICENTRO IBAGUE.

2º.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de 20 días (Art. 369 C.G.P.). Notifíquese personalmente la presente providencia a los demandados en los términos del artículo 291 y ss del C.G.P. y Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

3.- Conforme a lo solicitado en escrito visto a folio 33, el juzgado le reconoce AMPARO DE POBREZA a la demandante LUZ GLADYS SUAREZ GONZALEZ, quien gozara de sus beneficios desde la fecha de presentación de la solicitud, diciembre 10 de 2020. (Inciso final del Art. 154 C.G.P.).

4.-Respecto de la solicitud de medidas cautelares pedidas a folio anterior, el juzgado ordena:

ORDENAR el registro de la demanda civil sobre el Establecimiento de Comercio conocido como CENTRO COMERCIAL MULTICENTRO IBAGUE para lo cual se ordena oficiar a La CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE.

5.- Se reconoce a la Dra. NANCY GARCIA VIUCHE como apoderada judicial de la señora LUZ GLADYS SUAREZ GONZALEZ en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese

La Jueza,



LUZ MARINA DIAZ PARRA